AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR

(CÁCERES)

Registro de entidades: 01100247 CIF: P-1002500E

C/ Mayor, 78 C.P: 10750

Tfno. 927 48 80 12. Fax. 927 48 80 75

www.banosdemontemayor.es

Oscar Mateos Prieto (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 27/02/2019
HASH: 5f1fdbb1eb445ed744e5a640b7b46f17

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA UN PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA EL AYUNTAMIENTO.

DON Oscar Mateos Prieto, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Montemayor, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 g.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción, dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público de 12 de abril de 2007 y el artículo 35 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

HE RESUELTO:

Como Representante de esta Entidad, aprobar las siguientes Bases que han de regir la convocatoria para la selección de Personal Laboral Temporal para un puesto de Auxiliar Administrativo.:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión de UN puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, mediante la contratación a tiempo total , bajo la modalidad contractual laboral temporal, por un período de 9 meses prorrogable.
Requisitos mínimos: Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

1. Tener nacionalidad española o reunir los requisitos exigidos en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad mínima de jubilación forzosa.
3. No padecer enfermedad o estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible, impida o menoscabe el normal desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquier Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

5. Tener la titulación mínima que se indica para el puesto

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA: SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

Las personas preseleccionadas por el SEXPE presentaran el día de la selección la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Currículo documentado (fotocopia de titulación, contratos, cursos etc.)
- Vida Laboral

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Se valorará sobre un máximo de 30 puntos, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

Apartado 1. Prueba selectiva (máx. 10 puntos):

Consiste en un examen tipo test de 20 preguntas, (computándose 0,5 punto por pregunta contestada correctamente). Prueba obligatoria y eliminatoria si no se llega a una puntuación de 5 puntos.

Apartado 2. Experiencia (máx. 10 puntos):

- 4 puntos por cada año trabajado en igual o superior puesto de trabajo al convocado en la Administración Local.
- 2 puntos por cada año trabajado en igual o superior puesto de trabajo en otras administraciones públicas o empresa privada.

Apartado 3. Titulación (máx. 6 puntos):

Se valorará estar en posesión de los siguientes títulos, asignándose solo la puntuación que corresponda al título superior que se posea.

Titulación especifica	**Máx. 15 puntos.**
FP1 Rama Administrativa	1 puntos
FP2 Rama administrativa	2 puntos
Diplomatura/Licenciatura o Grado no relacionada con el puesto	4 puntos
Diplomatura /Licenciatura o Grado relacionada con el puesto	6 puntos

Apartado 4: Formación (máx. 4 puntos):

Cursos relacionados con el puesto de 300 horas o más	1 punto
Cursos relacionados con el puesto de 100 horas y menos de 300 horas	0,50 punto.
Cursos relacionados con el puesto de 50 ó más y menos de 100 horas	0,30 puntos
Cursos relacionados con el puesto de 30 ó más y menos de 50 horas	0,10 puntos

QUINTA: TRIBUNAL DE SELECCIÓN, Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

El tribunal calificador, se constituirá en atención a la clasificación correspondiente del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, estará constituido por cuatro miembros (el presidente, dos vocales y el secretario), designados por el Alcalde tanto del Ayuntamiento, Junta de Extremadura y Servicio Extremeño de Empleo . El Secretario del Tribunal será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.
Podrán estar presentes en la Comisión de Valoración desde el inicio del proceso, con voz pero sin voto, actuando como observadores, las Organizaciones Sindicales con mayor representación en la Comunidad Autónoma.
El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.
El tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación en los casos no previstos.
Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos conforme establece el artículo 29 del citado cuerpo legal.

SEXTA: PUBLICACIÓN DE LA BASES.
La convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
Una vez determinada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de Selección publicará la relación de aspirantes seleccionados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y elevará al Alcalde la propuesta de contratación a favor de los aspirantes seleccionados por orden decreciente de puntuación, sin que éstos puedan superar el número de plazas convocadas, se seguirá la lista para posibles sustituciones del personal contratado. En la misma relación se anunciará la fecha en que comenzará el contrato.
El resultado se hará público en los Tablones de Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Montemayor, contando con un período de dos días a efectos de reclamaciones. El número de aspirantes seleccionados no podrá ser en manera alguna superior al de las plazas convocadas para cada puesto.
Una vez cumplido el requisito anterior, por el Sr. Alcalde-Presidente se dictará resolución para la formalización del correspondiente contrato.
Este Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar las investigaciones que estime oportunas para comprobar la veracidad de lo expuesto en la documentación presentada por los aspirantes.
El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases y su desarrollo.
Así lo manda y firma el Sr. Alcalde en Baños de Montemayor a 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

DOCUMENTACIÓN FIRMADA DIGITALMENTE